Santa Marta (Magdalena), tres (03) de marzo de 2026.

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima – Concurso de Méritos FGN 2024.
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA TOVAR JIMENEZ.
ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Yo, Luisa Fernanda Tovar Jimez mayor de edad, identificada con cédula de ciudadan expedida en Santa Marta (Magdalena), actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024, y por su conducto la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Fiscalía General de la Nación, mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en su planta de personal a nivel nacional, estableciendo dentro de sus etapas la Prueba de Valoración de Antecedentes, regulada en los artículos 30 a 35 del citado Acuerdo.

2. La suscrita se inscribió debidamente en el concurso de méritos para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II. Acredité el cumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia exigido para el empleo y aprobé satisfactoriamente las pruebas escritas de carácter eliminatorio, lo cual me permitió continuar a la etapa de Valoración de Antecedentes.

3. El artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la Valoración de Antecedentes tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

4. Aporté oportunamente dentro del aplicativo SIDCA 3 cada uno de mis títulos universitarios y cada una de las certificaciones laborales.

5. El trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En mi caso, de la experiencia profesional aportada solo se me valoró la siguiente:

    - Oficial Mayor del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Santa Marta 15-03-2024 a la fecha de inscripción, esto es 1 de abril de 2025
    - Citadora del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga 19-01-2019 al 30-11-2019.

Dejándose de valorar la siguiente:

- Escribiente Municipal Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Pinto. 1-12-2019 al 31 de enero de 2020
- Citadora del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga 1-02-2020 al 14-04-2020
- Oficial Mayor de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta. 15-04-2020 al 26-04-2020
- Citadora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta 27-04-2020 al 9-20-2022
- Secretaria Municipal del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta. 10-10-2022 al 3-11-2022
- Citadora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta 4-11-2022 al 22-10-2023.
- Escribiente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta. 23-10-2023 al 11-01-2024.
- Citadora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta. 12-01-2022 al 29-02-2024
- Oficial Mayor de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta. 1-03-2024 al 14-03-2024

6. En la debida oportunidad para ello, presente reclamación, de la cual se medio respuesta en fecha 12 de diciembre de 2025, en la cual la entidad contestó:

"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez".

7. A la fecha existen fallos de tutela que ordenaron a las entidades accionadas reconocer puntaje a aspirantes en situaciones similares a la mía, lo que genera desigualdad frente a la suscrita; véase:

• **Fallo del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto** (Rad. 52001-33-33-009-2025-00255-00 del 23 de enero de 2026), que concedió el amparo y ordenó la recalificación del puntaje.
• **Fallo del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán** (Rad. 19001-31-03-006-2026-00029-00 del 20 de febrero de 2026), que acumuló y falló a favor de dos aspirantes ordenando igualmente la asignación de 20 puntos.
• **Fallo de Segunda Instancia del Tribunal Administrativo de Nariño** (Rad. 52-001-33-33-009-2025-00255-00 (17305) del 12 de febrero de 2026), que resolvió la impugnación interpuesta por las entidades accionadas contra el fallo del Juzgado Noveno Administrativo de Pasto, confirmó el amparo y modificó la orden para que la valoración del título de abogado se hiciera de manera proporcional al tiempo de estudios adicional al año exigido como requisito mínimo.

8. Las entidades accionadas ya han dado cumplimiento a dichos fallos, modificando los puntajes de aquellos aspirantes. Esta situación sobreviniente me coloca en una manifiesta situación de desigualdad, pues habiendo cumplido con la carga de acreditar mi formación profesional, estoy recibiendo un trato discriminatorio e injustificado por parte de la administración.

II. CONSIDERACIONES

Frente al argumento expuesto en su oportunidad por las accionadas frente a la reclamación presentada por la suscrita:

El concepto de traslapado no tiene cabida para no valorar la documentación aportada y no asignarle el puntaje requerido, porque si bien, algunas certificaciones expedidas por los Jueces en donde me desempeñé presentan un error en cuanto a las fechas, lo cierto es que dicha documentación es respaldada o corregida por la autoridad nominadora y ejecutiva de la Rama Judicial, siendo un documento público válido, que salvo que sea tachado de falso debe valorarse.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Normatividad aplicable

La entidad fundamenta la no valoración de ciertos periodos de experiencia en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, el cual establece:

"Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez."

- **Sobre la valoración de la experiencia y el principio de mérito**

El artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 tiene como finalidad evitar la doble contabilización de tiempos de experiencia cuando estos se superponen de manera real y efectiva. No obstante, en el presente caso, la experiencia aportada por la suscrita se encuentra debidamente certificada por la autoridad nominadora y ejecutiva de la Rama Judicial, quien ha expedido un documento público que corrige y respalda cualquier inconsistencia formal en las fechas de los certificados individuales expedidos por los jueces.

Así mismo, el mentado articulo señala que la experiencia se acredita mediante constancias escritas expedidas por la autoridad competente, las cuales deben contener, entre otros, la relación de funciones desempeñadas y el tiempo de servicio con fechas precisas. En el presente caso, la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta cumple con todos los requisitos exigidos por la norma y, en virtud del principio de presunción de legalidad y veracidad de los actos administrativos, debe ser valorada salvo prueba en contrario.

- **Principios constitucionales y legales**

- Principio de mérito e igualdad: El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso y ascenso en los empleos públicos debe hacerse con base en el mérito, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los aspirantes.
- Principio de buena fe y presunción de legalidad: Conforme al artículo 83 de la Constitución Política, los documentos públicos expedidos por la autoridad nominadora gozan de presunción de veracidad y legalidad, y sólo pueden ser desconocidos mediante prueba en contrario.

IV. DE LA PETICIÓN EN CONCRETO

- Se ORDENE a la UT Convocatoria FGN 2024 reconocer y asignar el puntaje correspondiente a las certificaciones laborales dejadas de valorar. Aplicando el mismo criterio ya ordenado judicialmente para otros aspirantes en situación semejante, de conformidad con los artículos 17, 18, 30, 31 y 33 del Acuerdo No 001 de 2025.

- Se ORDENE la actualización de mi puntaje total y de mi ubicación en el orden de mérito del Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal II.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. PRUEBAS

a) Resultado Verificación de requisitos mínimos.
b) Resultado Pruebas escritas
c) Resultado Valoración Antecedentes
d) Resultado consolidado.
e) Reclamación
f) Respuesta Reclamación.
g) Valoración otorgada a la experiencia aportada.
h) Certificado Talento Humano.

VIII. NOTIFICACIONES

La accionante: Luisa Fernanda Tovar Jimenez, recibe notificaciones en la direcc

Las accionadas:

• **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024**, en la dirección electrónica jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

• **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la dirección electrónica ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co.

Luisa Fernanda Tovar Jimenez